

## EL ESTOICISMO DE QUEVEDO Y EL ESPIRITU DEL ROSARIO

(Al margen de una dedicatoria.)

Por LUIS ENRIQUE CUERVO

Entre los muchos favores, inmerecidos, que debo al Colegio del Rosario, últimamente se me ha dispensado el honor de pedirme alguna colaboración jurídica. En esta vez, como en las otras, tampoco puedo corresponder, en la medida que debiera, al favor recibido, pues para enviar un escrito relativo a temas de derecho que pudiera aspirar al mérito de la publicación, carezco del tiempo y del reposo necesarios para meditar alguno de los varios temas que se me ocurren. Y es lastimoso tener que confesar que si para escribir sobre temas que me son familiares, dada la profesión que ejerzo, demandando tiempo y reposo, pues el estudio y análisis de los problemas de derecho, como todos los pertenecientes a las ciencias humanas exigen extremada atención y cuidado, sin embargo, para tocar otros temas en que la ignorancia es manifiesta, se suple el motivo de la acción con la audacia del atrevimiento: por eso es tan verdadero aquello de que la ignorancia es atrevida.

Tratando de disculpar mi actitud para enviar a la revista un artículo sobre tema que me apasiona pero que ignoro completamente, encuentro un ejemplo que robustece mi audacia: en un volumen de la obra de uno de nuestros grandes pensadores, que profesa académicamente la ciencia de la medicina, hubo de tocarse, en forma incidental aunque muy importante, el caso de una ley expedida por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia cuyo contenido hubiera sido muy fácil consultar al autor a que me refiero, pues corre publicada no sólo en el "Diario Oficial" (pág. 734, del segundo semestre de 1870), sino también en las colecciones de leyes al alcance de

los profanos en cualquier librería pública o privada. Concretamente me refiero a la Ley 78 de 1870, en que con motivo de la guerra de las repúblicas poderosas del sur contra el Paraguay, y la muerte del mariscal Francisco Solano López, el Congreso de nuestra república admiró la resistencia patriótica y heroica del pueblo del Paraguay y participa del dolor causado en los paraguayos por la muerte del mariscal nombrado. En parte alguna de dicha ley se habla de la concesión de la ciudadanía colombiana a los paraguayos. Sin embargo, el ilustre escritor a que me refiero dio por verdadero este hecho y lo consignó en su obra como base de juicio para apreciar el romanticismo colombiano en las relaciones internacionales.

Así, pues, si un médico puede hacer afirmaciones inexactas en relación con las leyes, sin faltar gravemente a su responsabilidad de escritor, pues no se trata de ignorancia privativa, o sea de materias que se está obligado a saber, con mayor razón un abogado con recargo de trabajo profesional, pero deseoso de darse el lujo de escribir para una revista tan sabia, puede permitirse la licencia de tocar un punto referente a las bellas letras sin peligro de comprometer su responsabilidad profesional como escritor.

De ahí que me aventure a llenar estas cuartillas con la insinuación de un tema que hubiera querido ver tratado y expuesto por una pluma maestra como la de nuestro ilustre rector, Monseñor Castro Silva. Voy a hablar de Quevedo como maestro de nuestra República.

Es oportuno recordar lo que sigue porque el día de la Natividad de Nuestra Señora se conmemoró con un acto de altísima significación cultural, el tercer centenario de la muerte de don Francisco. Tuvo éste una marcada debilidad admirativa por las doctrinas estoicas y llevó su admiración hasta encontrarles origen, que no me atrevo a discutir, tan alto y ortodoxo como el inspirado libro de Job.

Fue, asimismo, don Francisco, amigo del confesor de Su Majestad, Fray Cristóbal de Torres, fundador de nuestro colegio. A él le dedicó una de sus obras ascéticas que lleva por título *La cuna y la sepultura*, donde aplica copiosamente aquellas doctrinas.

El *Proemio* donde está la dedicatoria a que me refiero, dice:

"Al doctísimo y reverendísimo Padre Fray Cristóbal de Torres, religioso del glorioso patrono Santo Domingo, verdadero discípulo

del angélico doctor Santo Tomás, predicador evangélico de la Majestad del Rey Nuestro Señor.”

Parece que correspondió tan efusiva dedicatoria, que para mí revela una amistad sincera, el concepto que Fray Cristóbal de Torres expresó en la censura de la *Política de Dios, gobierno de Cristo*, otra obra no menos admirable del gran don Francisco. Decía así don Fray Cristóbal de Torres en carta al Rey dirigida el 27 de agosto de 1626, refiriéndose al libro cuyo título acabo de mencionar:

“...que puede ser espejo de príncipes cristianos quien dice con notable delgadez, propiedad y erudición, lo que debemos a nuestro oficio los predicadores de Su Majestad.”

Digo, pues, que para mí la dedicatoria de Quevedo a Fray Cristóbal y el concepto de éste sobre la *Política de Dios*, escrita por don Francisco, me revelan una grande amistad basada en la profesión de idénticos ideales, o sea de buscarle a la ciencia de la política una elevación extraordinaria inspirándola no sólo en la moral católica, sino en la más pura teología.

Las ideas en que estaban compenetrados, tanto Fray Cristóbal como Quevedo, pasaron a nuestra Santafé del Nuevo Reino de Granada, y en este Colegio Mayor, *alma mater* de la república, se “labró moneda con el cuño de la honra” para premiar a sus servidores.

Ahora, concretando un poco más estas observaciones que hago a base de rápidas lecturas, y quizá de imaginación e ideas inspiradas por el afecto a estas dos grandes figuras de la cultura hispánica, añadiré que gracias a Dios entre nosotros siempre ha habido un gran desprendimiento y una noble ausencia de espíritu de lucro, para aspirar a los puestos de la república y desempeñar cargos a su servicio. A la vista están hechos que me sacan verdadero, entre otros, las retribuciones tan modestas de que gozan los funcionarios.

También debemos felicitarnos porque sean excepcionales los casos de excusa para aceptar estos altos cargos, en que se alegue el perjuicio de los intereses privados por pasar a defender los de la nación. Y entro ahora a deleitarme, copiando lo que don Francisco dijo en el orden de estas ideas:

“La sabiduría romana, que tuvo por maestro a su pobreza, para premiar la virtud y la valentía, labró moneda con el cuño de la honra; batióla en el aire y, sin empobrecerse del oro y la plata, tuvo caudal para satisfacer a los generosos y a los magnánimos. Puso asco para los premios ilustres en los metales, al verlos empleados en

hartar ladrones y pagar adulterios y facilitar maldades, falsear leyes y escalar jueces.

“Por esto aquellos padres condenaron la plata y oro a precio desautorizado de almas vendibles y de vidas mecánicas. Honraron con unas hojas de laurel una frente; dieron satisfacción con una insignia en un escudo a un linaje; pagaron grandes y soberanas victorias con las aclamaciones de un triunfo; recompensaron vidas casi divinas con una estatua; y para que no descaeciesen de prerrogativas de tesoro los ramos y las yerbas, y el mármol y las voces, no las permitieron a la pretensión, sino al mérito. Cobrâranlas las hazañas; no las daban ni vendían la codicia ni la pasión. Ricos fueron los romanos en tanto que supieron ser pobres; con su pobreza se enterró su honra... Cuantas almas inmensas satisfizo un ramo de roble y de laurel, que con toda la riqueza de Roma, aun dejándola empeñada no quedaran ricas ni contentas.

“Tuvo aquel Senado crédito hasta que por las coronas y señales y flores dio paso a los ociosos, y hallándose fallido luego que empezó a llenar bolsas y dejó de coronar sienes.”

Ante esta página, cuya belleza me arrebata, comprendo el entusiasmo de don Francisco por la grandeza de Roma, en sus primeros tiempos, cuando el Senado no llenaba bolsas sino que coronaba sienes. Y me parece una lección admirable para la España, cuyos hombres pasaban a América movidos por el ansia del oro y la codicia de los bienes materiales, recordarles que los metales debían mirarse con asco porque sólo servían para hartar ladrones, facilitar maldades, falsear leyes y escalar jueces.

Y esta lección de desprendimiento, aplicable en forma directa a los rectores de la república, es la misma que el alma mater del Colegio del Rosario supo repetir e incrustar en la cultura política de nuestros grandes hombres.

Me complazco en recordar aquí la forma como se elaboró nuestro primer proyecto de código judicial: no fue ciertamente un contrato que celebrara el gobierno con algún notable abogado para que presentase ese proyecto que venía a remediar una gran necesidad sentida en la administración de justicia.

El ciudadano Rufino Cuervo Barreto, insigne rosarista, lo redactó con desinterés romano y estoico y lo entregó al Congreso de la Nueva Granada. Y estos hombres, aleccionados también por la pobreza, que fue maestro de la sabiduría romana, correspondieron

notablemente mediante un regalo, en que el oro se purgaba de la escoria del dinero, bajo la forma de una bella caja para rapé, que creo reposa hoy en poder del doctor Luis Augusto Cuervo.

También la exagerada severidad con que la opinión pública, ya sea en los estrados sociales, ya sea en los órganos de la prensa, se pronuncia contra cualquier intento de los funcionarios públicos, en mezclar sus intereses privados con el servicio de la nación, es una muestra clara e inequívoca de las enseñanzas de Quevedo inspiradas en las viejas ideas romanas y estoicas.

Gloria para nuestro país que, siendo un campo de grandes oportunidades para enriquecerse, conserva viva la lección de la austeridad y condena el ansia de lucro en el desempeño de los cargos de confianza del Estado.

Este espíritu es heredero legítimo de aquel noble orgullo con que Pérez de Aldana le contestó al rey de Francia:

*“Guardad, Rey, tanta riqueza  
para algún aventurero;  
no se gana con dinero  
a la española nobleza.”*

*Luis Enrique Cuervo*

### DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO DE TRABAJO, EL DE EMPRESA Y EL DE MANDATO.

Por JAIME RODRIGUEZ FONNEGRA

#### § I. EL CONTRATO DE TRABAJO Y EL DE EMPRESA *Definición del contrato de trabajo (locatio operarum).*

##### 1. Anotan Capitant & Cuche:

“Contrato de trabajo es el contrato por el cual una persona se obliga a trabajar para otra durante época determinada o, más frecuentemente, sin fijación de término, y mediante remuneración en dinero a tanto por día, semana o mes, o según el trabajo realizado.” (1).

Pero aquí se encuentran varias deficiencias y aun varios errores, a saber:

a) No pertenece a la esencia del contrato de trabajo el que la remuneración tenga que ser en dinero: cabe estipular que la remuneración se pague total o parcialmente en acciones, bonos, etc.

b) La base para liquidar la remuneración puede no ser la de jornal, semana, mesada o tarea: aun cuando no ordinariamente, suele pactarse que el empleado reciba participación en las utilidades líquidas de la empresa, a más de suma periódica, y en ocasiones como única remuneración.

c) Cállase con respecto a que los servicios a cargo del trabajador son precisamente los profesionales de éste: circunstancia tan importante, que sin ella trabajador determinado podría ser obligado a desempeñar cualquier oficio de que el empresario hubiera menester.

d) Déjase de indicar algo esencial del contrato de trabajo: la creación de vínculo de subordinación entre el que encarga el servicio o sus agentes y el que se obliga a desempeñar el oficio o empleo; vínculo cuya existencia determina que el contrato sea el de trabajo, y no el de empresa ni el de mandato.

(1) *Précis de législation industrielle*, N° 134. Colin & Capitant lo repiten aclarando que el asalariado es empleado, criado u obrero (*Cours élémentaire de droit civil*, t. II pág. 587.)